**Caso Nº. 770-20-EP**

**Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría**

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**.- Quito D.M., 28 de julio de 2020.-

**VISTOS.-** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, y Enrique Herrería Bonnet; de conformidad con el sorteo realizado el 13 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Constitucional **AVOCA** conocimiento de la causa **Nº. 770- 20-EP, acción extraordinaria de protección**.

## I
## Antecedentes procesales

1. El 10 de diciembre de 2019 inició una indagación previa por un presunto delito de prevaricato en contra de los jueces Alejandro Peralta Pesántez, Pablo Cordero Díaz y Hernán Monsalve, miembros del Tribunal Contencioso Administrativo de Cuenca. La indagación previa surgió de una denuncia presentada por Max Ignacio Vintimilla Castro, como presunta víctima del delito.[1]

2. El 16 de diciembre de 2019, Leonardo Amoroso Garzón, fiscal provincial del Azuay solicitó el archivo de la causa debido al obstáculo insubsanable provocado en la investigación por el tiempo transcurrido. Además, en aplicación del artículo 114 del Código Penal solicitó que se dicte la prescripción de la acción, pedido que lo sustentó en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, norma aplicable por la Primera de las Disposiciones Transitorias del Código Orgánico Integral Penal. [2]

3. El 11 de febrero de 2020, la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Azuay indicó que el delito por el que se dio inicio a la investigación previa (artículo 268 del COIP) era de aquellos sancionados con la pena de prisión de tres a cinco años y desde aquella fecha, 22 de noviembre del 2011 y 15 de diciembre del 2011 (fechas de cometimiento del presunto delito de prevaricato), habían transcurrido más de ocho años del inicio de la comisión de la infracción. Por ello, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del COIP la jueza aplicó lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penal, Reformado por el artículo 6 de la Ley 200 – 47, publicada en el Registro Oficial 422 de 28 de septiembre de 2001 y, vigente a la comisión de la infracción, al haber

[1] Conforme consta en el SATJE el detalle del proceso No. 01100-2019-00014G.

[2] Código de Procedimiento Penal, artículo 39: "*Desestimación.- El fiscal solicitará al juez de garantías penales, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el desarrollo del proceso.*"



www.corteconstitucional.gob.ec
**Quito:** José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
**Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
**e-mail:** comunicacion@cce.gob.ec

transcurrido el tiempo para que opere la prescripción de la acción y por tanto el archivo de la indagación previa.

4. El 10 de marzo de 2020, Max Ignacio Vintimilla Castro presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 11 de febrero de 2020.

## II
## Objeto

5. En vista de que el auto impugnado es el dictado el 11 de febrero de 2020, se observa que el mismo no pone fin al proceso, ya que deviene del archivo de una indagación previa, debido a la prescripción de la acción penal, en aplicación de la disposición transitoria primera del COIP. [3]

6. La investigación previa es una etapa pre procesal en la cual se debe determinar si hay lugar al ejercicio de la acción y está encaminada a la recolección de elementos de convicción suficientes sobre la ocurrencia de determinada infracción. En esta etapa se puede establecer si el hecho que se investiga, ocurrió; si el hecho delictivo se encuentra tipificado; así como la presunta responsabilidad de los partícipes. En tanto la investigación previa es una etapa pre procesal, no nos encontramos frente a proceso alguno. Por ende, el auto impugnado, no pondría fin a ningún proceso.[4]

7. Por lo tanto, se verifica que la demanda incumple con lo establecido en el artículo 58 de la LOGJCC, que dispone "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*".

## III
## Decisión

8. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **N° 770-20-EP**.

9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

---

[3] Código Orgánico Integral Penal, transitoria primera: "*Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código".*

[4] Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, caso No. 1932-19-EP.



www.corteconstitucional.gob.ec
**Quito:** José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
**Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
**e-mail:** comunicacion@cce.gob.ec

**Caso Nº. 770-20-EP**

Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

Digitally signed by KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Date: 2020.07.28 18:54:47 COT

Karla Andrade Quevedo
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA
Firmado digitalmente por RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA
Fecha: 2020.07.28 13:22:28 -05'00'

Ramiro Avila Santamaría
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2020.07.28 20:03:11 -05'00'

Enrique Herrería Bonnet
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 28 de julio de 2020.- **Lo certifico.**

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Fecha: 2020.07.29 08:42:33 -05'00'

Aída García Berni
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**



www.corteconstitucional.gob.ec
**Quito:** José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
**Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
**e-mail:** comunicacion@cce.gob.ec